

ACUERDO PARA LA DESREGULACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS, Y LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA QUE BENEFICIEN A LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25/06/2001)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 69-B, 69-D, fracción II y último párrafo, 69-E, fracciones I, III y IV, 69-N y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y

CONSIDERANDO

Que México requiere que el sector productivo genere riqueza y empleos para sus ciudadanos, y alcance el nivel de competitividad exigido por el nuevo entorno comercial internacional;

Que la única manera en que el país y nuestras empresas lograrán ese objetivo es actuando en condiciones regulatorias y de gestión gubernamental similares o superiores a las de sus competidores extranjeros;

Que la falta de resolución expedita de los trámites federales, aumenta los costos y desalienta la producción de las empresas, especialmente las de menor tamaño, y restringe y obstaculiza el acceso a los mercados y los procesos de crecimiento;

Que actualmente en el Registro Federal de Trámites y Servicios están inscritos, en su mayoría, trámites de naturaleza empresarial, y que en los próximos dos años deberán inscribirse, de conformidad con el capítulo cuarto del título tercero A, y el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aquellos con carácter ciudadano;

Que es imperativo promover nuevas acciones de mejora regulatoria, que simplifiquen los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y que favorezcan su resolución expedita;

Que existen trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, que son innecesarios u obsoletos y que pueden ser eliminados, o que son susceptibles de ser transformados en trámites de conservación de información o avisos, o de prever la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta;

Que es un compromiso de este gobierno propiciar la transparencia en la gestión pública y hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a ser informados por sus autoridades y participar en la elaboración de regulaciones, fortalecer el estado de derecho, incrementar la seguridad jurídica de los particulares, e instrumentar medidas de mejora regulatoria y simplificación en la aplicación de los trámites en los programas bianuales que serán presentados ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sujetos al título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberán:

- I. Eliminar trámites obsoletos o innecesarios;
- II. Transformarlos en trámites de conservación de información o avisos, o
- III. Establecer la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta de los trámites.

Esta obligación se aplicará al menos a la quinta parte de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios para cada dependencia y organismo descentralizado. Los trámites que ya revistan la naturaleza de conservación de información o avisos, o que prevean la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta, no podrán computarse para efectos del cumplimiento de la obligación referida.

Artículo 2. La aplicación e interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponde a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. En caso de discrepancia entre la Comisión y alguna dependencia u organismo descentralizado, decidirá en definitiva la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Comisión: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- II. Dependencia: las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, sujetos al título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- III. Organismo descentralizado: los organismos descentralizados sujetos al título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en los términos del artículo 1 de ese ordenamiento;
- IV. Programas bianuales de mejora regulatoria: los que presentarán las dependencias y los organismos descentralizados conforme al calendario publicado por la Comisión en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2001;
- V. Registro: el Registro Federal de Trámites y Servicios, y

- VI.** Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.

Artículo 4. Las dependencias y organismos descentralizados deberán proporcionar a la Comisión en medios electrónicos la siguiente información, en relación con cada trámite que será eliminado, transformado en trámite de conservación de información o aviso, o en cuyo plazo se preverá la afirmativa ficta, de conformidad con lo que esté inscrito en el Registro.

- I. Nombre del trámite;
- II. Homoclave;
- III. Fundamentación jurídica del trámite, y
- IV. Precisar si se elimina, se transforma en trámite de conservación de información o aviso, o se establece la afirmativa ficta al término del plazo de respuesta.

Artículo 5. Los servidores públicos responsables de la mejora regulatoria de las dependencias y organismos descentralizados, serán los encargados de suscribir y enviar a la Comisión la información a que se refiere el artículo anterior, a más tardar el 27 de julio del año 2001.

La información estará a disposición de los interesados a partir del día siguiente en que hayan sido presentadas a la Comisión, en la siguiente dirección www.cofemer.gob.mx.

Las personas interesadas en emitir comentarios respecto de dicha información, lo podrán realizar a través de la página de la Comisión o cualquier otro medio, a más tardar el 10 de agosto de 2001.

Artículo 6. Transcurrido el plazo para que las personas interesadas emitan sus comentarios, la Comisión contará con 10 días hábiles para opinar respecto la información a que se refiere el artículo 4, y remitirá dichas opiniones a las dependencias y los organismos descentralizados. La opinión de la Comisión será pública y considerará los comentarios que en su caso reciba de los interesados.

Remitada la opinión de la Comisión o transcurrido el plazo en que debe emitirla, las dependencias y organismos descentralizados publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar el 28 de septiembre de 2001, un acuerdo general por el que se eliminen, se transformen en trámites de conservación de información o avisos, y se establezca la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta en los trámites a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo.

Artículo 7. Realizada la publicación y dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor los acuerdos generales citados en el artículo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán notificar a la Comisión las modificaciones a la información inscrita en el Registro. La Comisión deberá inscribir dichas modificaciones en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 8. La Comisión podrá eximir parcialmente de la obligación prevista en el artículo 1 de este Acuerdo, a las dependencias y los organismos descentralizados por causas justificadas. Se considerarán causas justificadas, entre otras:

- I. Que hayan inscrito menos de quince trámites en el Registro en el caso de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y de cinco trámites en el de los organismos descentralizados;
- II. Que tengan al menos un cincuenta por ciento de los trámites inscritos en el Registro como trámites de conservación de información o avisos, o prevean en los mismos la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta, o
- III. Que los trámites se encuentren previstos de manera específica en leyes o reglamentos expedidos por el titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso se propondrán las reformas correspondientes, para cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 9. Las dependencias y los organismos descentralizados deberán prever en los programas bianuales de mejora regulatoria las acciones necesarias para que al menos una cuarta de los trámites que inscriban en el Registro sean trámites de conservación de información o avisos, o prevean la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta.

La Comisión podrá eximir parcialmente de esta obligación a las dependencias y los organismos descentralizados en los términos del artículo anterior.

Asimismo, dichos programas deberán precisar un calendario y las actividades para inscribir y actualizar de manera progresiva todos los trámites que aplican en el Registro, y especificar las acciones para hacer posible la realización de los mismos a través de medios electrónicos.

Artículo 10. Independientemente de lo señalado en el artículo anterior las dependencias y los organismos descentralizados deberán presentar a la Comisión, en medios electrónicos y a más tardar el 27 de julio de 2001, un estudio de al menos cinco trámites, los cuales deberán ser los más solicitados por los particulares y de mayor impacto en el desarrollo de sus actividades, en donde evalúen, entre otros criterios, si dichos trámites, sus requisitos y, en su caso, los plazos aplicables:

- I. Justifican su existencia en función del fundamento jurídico correspondiente, así como por la racionalidad de prevenir situaciones que causen o puedan causar un perjuicio público de riesgo ambiental o de salud, o de insuficiencia de información a los consumidores o usuarios.

- II. Pueden ser eliminados por resultar obsoletos o innecesarios, transformados en trámites de conservación de información o avisos, o de prever la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta;
- III. Son susceptibles de contemplar plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos, y de no exigir la presentación de datos y documentos, cuando se pueda obtener por otra vía la información correspondiente.
- IV. Minimizan el impacto negativo que tengan sobre las empresas, en particular las micro, pequeñas y medianas.
- V. Generan beneficios que compensen los costos que implican para la sociedad;
- VI. Están sustentados por los recursos presupuestales y administrativos necesarios, en su caso, para su aplicación o vigilancia, y
- VII. Pueden ser objeto de propuestas de mejora regulatoria y simplificación, precisando cuáles son y las acciones que tendrían que llevarse a cabo para instrumentarlas, incluidas, en su caso, reformas legales o administrativas.

La Comisión podrá eximir parcialmente de esta obligación a las dependencias y los organismos descentralizados en los términos del artículo 8 de este Acuerdo.

Los estudios estarán a disposición de los interesados de conformidad y para los efectos que prevé el artículo 5, segundo párrafo de este Acuerdo.

Este artículo será aplicable a todas las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, incluyendo la materia fiscal aun cuando, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, no estén obligadas a inscribir sus trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Artículo 11. Transcurrido el plazo para que las personas interesadas emitan sus comentarios, la Comisión contará con 10 días hábiles para opinar respecto a la información a que refiere el artículo anterior, y remitirá dichas opiniones para que las dependencias y los organismos descentralizados le hagan llegar las observaciones que consideren pertinentes, dentro del periodo que al efecto determine la Comisión, el cual no podrá ser inferior a diez días hábiles.

La opinión de la Comisión será pública y considerará los comentarios que en su caso reciba de los interesados.

Una vez recibidas las observaciones, la Comisión emitirá un diagnóstico sobre los trámites, requisitos y plazos a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, anteproyectos de reformas y adiciones a disposiciones legislativas o administrativas para instrumentar medidas de mejora regulatoria y simplificación en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará que los servidores públicos responsables de las dependencias y los organismos descentralizados a que se refiere este Acuerdo den debido cumplimiento a los mismos.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1995.

CUARTO. Las acciones del presente Acuerdo son sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio del año dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.